DICTAMEN N° 3/2020
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

San Lorenzo, 10 de Marzo de 2020.

A: **C.P. Gladys Caballero, *Directora Administrativa***

Objeto: Solicitar Resolución de rescisión del Contrato Nº 84/2019 de la Contratación Directa Nº 36/2019 para la ADQUISICIÓN DE MAMPARAS Y ELECTRODOMÉSTICOS CONACYT; 14-INV-046; 14-INV-087; POSG 17-105 – ID N° 371.201– ID Nº 371201.

1-ANTECEDENTES

- La nota de fecha 21 de octubre del 2019 remitida vía Web a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el llamado a Contratación Directa para la "Adquisición de Mamparas y Electrodomésticos Conacyt; 14-INV-046; 14-INV-087; POSG 17-105", con número de expediente virtual Nº 330047.
- El Informe N° 25/2019 del Comité de Evaluación para Procedimiento de Contratación Directa de la Facultad de Ciencias Químicas, en la que adjudica el llamado Contratación Directa para la "Adquisición de Mamparas y Electrodomésticos Conacyt; 14-INV-046; 14-INV-087; POSG 17-105".
- La Resolución del Decanato Nº 1586 del 26 de noviembre de 2019 por la cual se adjudica la Contratación Directa para la Adquisición de Mamparas y Electrodomésticos Conacyt; 14-INV-046; 14-INV-087; POSG 17-105"
- El Contrato Nº 84, de fecha 12 de diciembre de 2019, entre la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Nacional de Asunción y la firma Tecnopar de German Servin. En el que menciona la Cláusula Decima: la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contrato de conformidad al Artículo 59 Inc. C) de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".
- La nota de fecha 5 de marzo, por la que se intima a la empresa al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, emplazándola para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles provisione los bienes faltantes que hasta la fecha aún no ha proveído, y advirtiendo que en caso contrario se procederá al inicio de los trámites de rescisión de contrato.
- La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 59.- que establece; La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista.
- El contrato N° 22/2015 del Proyecto 14-INV-046 suscrito entre la Facultad de Ciencias Químicas y Conacyt y la Adenda N° 5/2019 de fecha 21 de junio de 2019 por el cual se extiende la vigencia desde el 22 de junio de 2015 al 22 de diciembre de 2019.
- La Adenda N° 6/2020 de fecha 18 de febrero de 2020 por la cual se extiende la vigencia desde el 22 de junio de 2015 al 22 de marzo de 2020.

2 – FUNDAMENTACIÓN

- Atendiendo que el Llamado corresponde a Proyectos de Conacyt y que uno de los Proyectos correspondiente al 14- INV-046 presentaba un plazo de vigencia de su contrato hasta el 22 de diciembre 2019 según Adenda N° 5/2019, y que el código de contratación fue emitido por la DNCP en fecha 19 de diciembre de 2019. Por consiguiente se consideró oportuno aguardar la Adenda de la vigencia de dicho proyecto y emitir la orden de compra una vez aprobada dicha adenda a fin de resguardar y precautelar los Intereses de la Institución y del Proveedor.

- La aprobación de dicha Adenda fue notificada con fecha 18 de febrero de 2020 y posteriormente en fecha 19 de febrero del corriente se procedió a emitir la orden de compra correspondiente al Proveedor.

- Atendiendo que en fecha 5 de marzo, la Facultad ha cursado una nota en donde se le intima a la empresa al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, emplazándola por el termino de 10 (diez) días hábiles para la provisión de los bienes adjudicado conforme al cronograma de entrega; ante lo cual la mencionada firma adjudicada ha presentado un descargo en fecha 6 de marzo fundamentando que no podrá cumplir con la entrega de lo adjudicado.

- Atendiendo que la vigencia de la adenda del Proyecto 14-Inv-046 se extiende hasta el 22 de marzo de 2020, se sugiere rescindir el Contrato por el termino de dicho proyecto e iniciar un nuevo llamado para el proyecto vigente N° POSG 17-105.

3-CONCLUSIÓN

- Ante lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Art. 59.- que establece; La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista. Por tanto, el Departamento de Contrataciones, recomienda:

a) La Rescisión del contrato firmado entre ambas partes; adjudicado a la firma TECNOPAR DE GERMAN SERVIN.

b) Convocar a un nuevo procedimiento de Adquisición de Mamparas y Electrodomésticos para el Proyecto POSG 17-105.

Es mi informe:

Lic. Fátima B. Cabañas Piñanez
Jefa Dpto. de la UOC

MEMORANDUM AJ N° 57/2020

A	:	**Prof. CP. Gladys Caballero, Directora Administrativa De la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción.**
De	:	**Abg. Fernando Echauri Acosta, Asesoría Jurídica**
Fecha	:	**10/03/2020**
Objeto	:	**Dictamen sobre contrato N° 84/2019 – Rescisión.**

Abog. Fernando R. Echauri Acosta
Asesor Jurídico
FCQ - UNA

Me dirijo a Ud. en vista al Memorando N°41/2020 de fecha 10/03/2020, por el cual informa y solicita dictamen jurídico respecto al inicio del proceso de Rescisión de Contrato a la Empresa TECNOPAR de Germán Servin, en relación al Contrato N° 84/2019 – Contratación Directa N° 36/2019 ***"Adquisición de Mamparas y Electrodomésticos CONACYT; 14-INV-046; 14-INV-087; POSG 17-105 – ID N° 371.201"***.

Mediante el Dictamen N° 03/2020 remitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, donde se solicita Resolución de Rescisión de Contrato N° 84/2019 – Contratación Directa N° 36/2019 para la ***"Adquisición de Mamparas y Electrodomésticos", ID N° 371201.***

Según se puede notar la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de dar cumplimiento remite nota de fecha 05 de marzo de 2019, donde se comunica a la Empresa TECNOPAR el incumplimiento de la entrega dentro del plazo establecido de la orden de compra N° 14/2020 por parte de la empresa a la FCQ-UNA, en la provisión de bienes adjudicados en los plazos establecidos en el cronograma de entrega, no habiendo respuesta alguna se procederá a los tramites de Rescisión Contractual.

Al respecto la Ley N° 2051 de Contrataciones Publicas establece ante esta posibilidad de incumplimiento contractual lo siguiente Art. 59 ***"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes caso: a) por incumplimiento del proveedor o contratista"***, óbice el incumplimiento se presenta por falta incurrida en la obligación por parte del **PROVEEDOR**, esta emanada del Contrato N° 84/2019 de fecha 12/12/2019, lo cual dice en la **Clausula Decima:** la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contrato de conformidad al Art. 59 Inc. C de la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas".

Ruta Mcal. Estigarribia Km. 11
Email: info@qui.una.py
Campus de la UNA San Lorenzo
www.qui.una.py
Teléfono: (021) 585562/63 – (021) 580852/54
Casilla de Correo 1.055

Por tanto y en atención a todo lo precedentemente expuesto, esta **Asesoría Jurídica** recomienda el inicio de los tramites de rescisión contractual con la Empresa TECNOPAR de Germán Servin Barrios, por el incumplimiento de la provisión de Mamparas y Electrodomésticos, ID N° 371201, la Facultad de Ciencias Químicas – UNA deberá proceder a elaborar la Resolución de rescisión de Contrato N° 84/2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 entre la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción y la Empresa TECNOPAR de Germán Servin Barrios, con su consecuente comunicación por el plazo de 5 (Cinco) días.

Fundó el presente dictamen en atención a la prescripción contenida en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y el Contrato N° 84/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019.

Atentamente.

Es mi dictamen.

Atentamente.

Abog. Fernando R. Echauri Acosta
Asesor Jurídico
FCQ - UNA

Ruta Mcal. Estigarribia Km. 11
Email: info@qui.una.py
Campus de la UNA San Lorenzo
www.qui.una.py
Teléfono: (021) 585562/63 – (021) 580852/54
Casilla de Correo 1.055

CONACYT

PROCIENCIA

Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA)
Componente I "Fomento a la Investigación Científica"
Subcomponente I.1. "Fondos concursables de Proyectos Investigación y Desarrollo (I+D)".

CONTRATO N° 022/2015 – 14-INV-046

Por una parte el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en adelante EL EJECUTOR, institución creada por LEY 2.279/03 "QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTÍCULOS DE LA LEY 1.028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", representado por el Ing. Luis Alberto Lima Morra con Cédula de Identidad Paraguaya N° 203.723, Ministro Presidente del Consejo nombrado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 672/2013 de fecha 12 de noviembre del año 2013 fijando domicilio en Dr. Justo Prieto e/ Teófilo del Puerto N° 223, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante la INSTITUCION BENEFICIARIA, creada por Decreto N° 6.560 de fecha 09 de mayo del año 1938_representada por el Prof. Dr. Esteban Antonio Ferro Bertolotto con Cédula de Identidad Paraguaya N° 444.503, nombrado por Resolución N° 1.254 de fecha 13 de junio del año 2014, fijando domicilio laboral en Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 de la ciudad de San Lorenzo. Las partes convienen en celebrar el presente Contrato, para la ejecución del Proyecto de Investigación denominado "CARACTERIZACIÓN DE LOS TIPOS DE AFLATOXINAS Y HONGOS AFLATOXIGÉNICOS PRESENTES EN YERBA MATE ELABORADA (ILEX PARAGUARIENSIS)", en adelante "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", en el marco del "PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA" (PROCIENCIA)", Convocatoria 2013 para el financiamiento de Proyectos de la modalidad ASOCIATIVO. Este Contrato será financiado a través del Fondo para la Educación y la Investigación (FEI) asignado por el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) según la Ley Nº 4.758/12 del 21 de septiembre de 2012. El presente CONTRATO se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las Partes para la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN denominado: "CARACTERIZACIÓN DE LOS TIPOS DE AFLATOXINAS Y HONGOS AFLATOXIGÉNICOS PRESENTES EN YERBA MATE ELABORADA (ILEX PARAGUARIENSIS)".

1.2 El monto adjudicado para el cofinanciamiento del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN a ser transferido a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA por el EJECUTOR, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al CONACYT, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE Nº 4758/12 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá devolver el 100% de lo recibido hasta la fecha de la rescisión, independientemente a que haya incurrido en gastos o no.

21.4 El EJECUTOR podrá establecer sanciones, en caso de rescisión por causas imputables a la INSTITUCION BENEFICIARIA, como inhabilitación para otras convocatorias u otras que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – EJECUCIÓN DE PÓLIZA O GARANTÍA BANCARIA

22.1 La póliza de fiel cumplimiento del contrato o garantía bancaria podrá ser ejecutada como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte de la INSTITUCION BENEFICIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

23.1 La INSTITUCION BENEFICIARIA manifiesta bajo fe de juramento que toda la información suministrada para el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN de referencia, el cual forma parte integrante del presente CONTRATO, es fidedigna y que puede ser corroborada por el EJECUTOR. En caso de existir discrepancias entre lo manifestado y la realidad, esto será causal de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR y las consecuencias establecidas en la cláusula 21.2 y 21.4.

23.2 LA INSTITUCION BENEFICIARIA declara bajo fe de juramento que sus instalaciones (oficinas, laboratorios y otros) cumplen con todos los requisitos legales establecidos para su habilitación y funcionamiento. En caso de no ser así, esto constituye causa justificada de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR y las consecuencias establecidas en la cláusula 21.2 y 21.4.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CATEGORIA DEL SUSCRITO

24.1 Los empleados y/o funcionarios de la INSTITUCION BENEFICIARIA no serán considerados en ningún caso como funcionarios del EJECUTOR. No estarán regidos por las reglas y reglamentos del personal del Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – DISPOSICIONES ESPECIALES

25.1 La INSTITUCION BENEFICIARIA se compromete a no hacer referencia a este CONTRATO en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que el EJECUTOR prefiere sus servicios a los de otras instituciones.

25.2 La INSTITUCION BENEFICIARIA se obliga a que las personas vinculadas al PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (investigadores, contratados, subcontratados, proveedores, especialistas y otros), observen los más altos niveles éticos, y denuncien todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de desarrollo del Proyecto de Investigación (concursos, contrataciones de bienes y servicios, negociaciones, ejecuciones de contratos, etc.). Los actos de fraude y corrupción

están expresamente prohibidos y en caso de ocurrencia de los mismos, La INSTITUCION BENEFICIARIA deberá accionar de acuerdo a sus procedimientos internos e informar sobre el caso al EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - LEY APLICABLE – INTERPRETACIÓN

26.1 El presente CONTRATO se rige por sus términos y las Leyes de la República del Paraguay vigentes.

26.2 Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la nulidad o enmienda se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este CONTRATO y sus ANEXOS.

26.3 El presente CONTRATO constituye un acuerdo final entre EL EJECUTOR y LA INSTITUCION BENEFICIARIA y reemplaza todas las otras comunicaciones, entendimientos o acuerdos, escritos o verbales de carácter previo entre las partes.

En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 22 días del mes de Junio de dos mil quince.

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA:

Prof. Dr. Esteban Antonio Ferro Bertolotto
Decano – FCQ - UNA

EJECUTOR:

Prof. Ing. Luis Alberto Lima Mora
Ministro – Presidente del CONACYT

ADENDA Nº05/2019 AL CONTRATO N° 022/2015 – 14-INV-046

Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA)

Componente I "Fomento a la Investigación Científica"

Subcomponente I.1. "Fondos concursables de Proyectos Investigación y Desarrollo (I+D)".

Por una parte el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en adelante EL EJECUTOR, institución creada por ley 2.279/03 "que modifica y amplia artículos de la ley 1.028/97 general de ciencia y tecnología", representado por el Ing. Luis Alberto Lima Morra con Cédula de Identidad Paraguaya N° 203.723, Ministro Presidente del Consejo nombrado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8282/2017 de fecha 21 de diciembre del año 2017 fijando domicilio en Dr. Justo Prieto e/ Teófilo del Puerto N° 223, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante la INSTITUCION BENEFICIARIA,creada por Decreto N° 6.560 de fecha 09 de mayo del año 1938 representada por la Prof. Lic. Cynthia Susana Saucedo de Schupmann con Cédula de Identidad Paraguaya N° 984.544, nombrado por Resolución N° 0003/2019 de fecha 02 de mayo del año 2019, fijando domicilio laboral en Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 de la ciudad de San Lorenzo. De común acuerdo convienen en celebrar la presente adenda al Contrato del Proyecto de Investigación denominado "CARACTERIZACIÓN DE LOS TIPOS DE AFLATOXINAS Y HONGOS AFLATOXIGÉNICOS PRESENTES EN YERBA MATE ELABORADA (ILEX PARAGUARIENSIS)", en adelante "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", en el marco del "PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA" (PROCIENCIA)", Convocatoria 2013 para el financiamiento de Proyectos de la modalidad ASOCIATIVO, en la Cláusula Séptima, manteniéndose las demás cláusulas del contrato sin variación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE VIGENCIA

7.1 El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente Contrato hasta 90 días corridos posteriores al fenecimiento del Plazo de ejecución del Proyecto de Investigación el cual inicia. Desde el 22 de junio de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2.019.

7.2 En base a los resultados alcanzados y la naturaleza del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en el período de ejecución, se podrá considerar la extensión del plazo en su beneficio, considerando las justificaciones pertinentes.

7.3 Durante la vigencia del presente CONTRATO, el EJECUTOR realizará evaluaciones periódicas del desempeño de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, según lo considere necesario el EJECUTOR, para lo cual la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA estará obligado a prestar todo tipo de colaboración y aportar los datos y documentos que el EJECUTOR considere necesarios a dicho efecto.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes la presente ADENDA en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a **los ...21..... días del mes ...Junio.....de 2.019**.

INSTITUCION BENEFICIARIA:

Prof. Lic. Cinthya Susana Saucedo de Schupmann
Decana – FCQ – UNA

EJECUTOR:

Prof. Ing. Luis Alberto Lima Mora
Ministro – Presidente del CONACYT

ADENDA Nº06/2020 AL CONTRATO N° 022/2015 – 14-INV-046
Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA)
Componente I "Fomento a la Investigación Científica"
Subcomponente I.1. "Fondos concursables de Proyectos Investigación y Desarrollo (I+D)".

Por una parte el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en adelante EL EJECUTOR, institución creada por ley 2.279/03 "que modifica y amplia artículos de la ley 1.028/97 general de ciencia y tecnología", representado por el Abog. José Asunción Matto con Cédula de Identidad Paraguaya N° 755.243, Encargado de Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nombrado por Resolución N° 47/2020 de fecha 04 de febrero del año 2020 fijando domicilio en Dr. Justo Prieto e/ Teófilo del Puerto N° 223, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante la INSTITUCION BENEFICIARIA,creada por Decreto N° 6.560 de fecha 09 de mayo del año 1938 representada por la Prof. Lic. Cynthia Susana Saucedo de Schupmann con Cédula de Identidad Paraguaya N° 984.544, nombrado por Resolución N° 0003/2019 de fecha 02 de mayo del año 2019, fijando domicilio laboral en Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 de la ciudad de San Lorenzo. De común acuerdo convienen en celebrar la presente adenda al Contrato del Proyecto de Investigación denominado "CARACTERIZACIÓN DE LOS TIPOS DE AFLATOXINAS Y HONGOS AFLATOXIGÉNICOS PRESENTES EN YERBA MATE ELABORADA (ILEX PARAGUARIENSIS)", en adelante "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", en el marco del "PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA" (PROCIENCIA)", Convocatoria 2013 para el financiamiento de Proyectos de la modalidad ASOCIATIVO, en la Cláusula Séptima, manteniéndose las demás cláusulas del contrato sin variación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE VIGENCIA

7.1 El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente Contrato hasta 90 días corridos posteriores al fenecimiento del Plazo de ejecución del Proyecto de Investigación comprendido **desde el 22 de junio de 2015 hasta el 22 de marzo de 2.020.-**

7.2 En base a los resultados alcanzados y la naturaleza del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en el período de ejecución, se podrá considerar la extensión del plazo en su beneficio, considerando las justificaciones pertinentes.

7.3 Durante la vigencia del presente CONTRATO, el EJECUTOR realizará evaluaciones periódicas del desempeño de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, según lo considere necesario el EJECUTOR, para lo cual la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA estará obligado a prestar todo tipo de colaboración y aportar los datos y documentos que el EJECUTOR considere necesarios a dicho efecto.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes la presente ADENDA en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a **los.....14..... días del mes.....febrero.....de 2.020.**

INSTITUCION BENEFICIARIA:

Prof. Lic. Cinthya Susana Saucedo de Schupmann
Decana – FCQ – UNA

EJECUTOR:

Abog. José Asunción Matto
Encargado de Despacho
Presidencia del CONACYT
(Res. N° 047/2020)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS		O.C. Institucional Nº 14

ORDEN DE COMPRA

Nivel de Entida	28- UNIVERSIDADES NACIONALES	Fecha de Emisión : 19/02/2020	
Entida	01- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION - FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS		
Unidad Compradora (Código S	1373		
ID del Llamado:	371.201	Tipo de Procedimiento:	CD

Descripción del Llamado: "ADQUISICIÓN DE MAMPARAS Y ELECTRODOMÉSTICOS - CONACYT; 14-INV-046; 14-INV-087; POSG 17-105"

Proveedor:	TECNOPAR de Germán Servín Barrios.	RUC:	1418297-1

La presente orden tiene por objeto la entrega de los bienes que se detallan a continuación así como los precios unitarios y totales:

Nº de orden	Ítem	Descripción del Bien	Especificaciones Tecnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio total
1	2	Heladera de 2 puertas	Heladera vertical de 220 V. y conexión con descarga a tierra, Carcaza de material resistente; freezer arriba y heladera abajo; con 2 (dos) puertas provisorias de manijas con material aislante. Con regulador de temperatura y luz interna accionada por apertura de puerta. Debe tener 4 patas resistentes y 2 ruedas para facilitar el traslado. Debe venir con manual de operaciones y garantía mínima de un año al momento de la entrega. Instalado y funcionando. Capacidad bruta de 404 L. No frost.	Unidad	UNIDAD	1	Tokio	China	3.400.000	3.400.000
2	8	Heladera de 2 puertas	Refrigerador. Para 220 V y conexión con descarga a tierra. De dos puertas. Puerta superior freezer y puerta inferior heladera. Capacidad de aproximadamente 500 L, frío seco, perilla de selección de temperatura, rango: -20 a 10°C. Con parrilla y estantes; luz interna accionada por apertura de puerta. Debe poseer rueditas para traslado. Con manual y garantia mínima de un año al momento de la entrega. Instalado y funcionando. En caja x unidad.	Unidad	UNIDAD	1	Mabe	China	5.995.000	5.995.000
									Total:	9.395.000

SON GUARANÍES: Nueve millones trescientos noventa y cinco mil.----------

VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA	Desde: 19/02/2019	Hasta el cumplimiento total de las obligaciones

PLAZO DE ENTREGA Y/O CUMPLIMIENTO : El plazo de entrega del bien es de 10 días corridos a partir de la fecha recepción de la Orden de Compra.-

LUGAR DE ENTREGA: FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS - UNA

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y la subsanación de sus defectos, el precio la Orden de Compra o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de Invitación y sus Anexos.

Anticipo	*NO*	Porcentaje:-------	[En caso afirmativo indicar:] El proveedor deberá presentar una Garantía de Anticipo del 100% del valor del monto anticipado en forma previa al cobro del mismo.

La administración del contrato estará a cargo de: **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en la Carta de Invitación y sus anexos, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5 % del monto total adjudicado. (SE ACEPTARA UNA DECLARACION JURADA)

El precio está sujeto a ajustes en los términos previstos en la Carta de Invitación y sus Anexos.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República.

LÍNEA PRESUPUESTARIA:

Año	Tipo	Programa	S. Prog.	Proyecto	S.O.G	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto
2020	1	1	0	8	540	30	63	11	9.395.000
								Total:	9.395.000

TECNOPAR de Germán Servín Barrios.	Lic. Fatima B. Cabañas Jefe Dpto - UOC	Lic. Gladys Caballero Directora Adm. Interina